

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: Contratación de suministro de gas Natural para la Residencia de Tiempo Libre de Aguadulce, adscrito a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Almería, AL/SUM/RTL/01/23.

(CONTR 2023 201836)

OBJETO: SUMINISTRO DE GAS NATURAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA RESIDENCIA DE TIEMPO LIBRE DE AGUADULCE.

Objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto el suministro de gas natural como fuente de energía necesaria para las calderas, lavandería y la cocina de la Residencia de Tiempo Libre de Aguadulce.

Al ser sólo un producto el objeto del contrato de suministro que se pretende, no es susceptible de división por lotes, entendiéndose que concurren las circunstancias excepcionales prevista en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que la realización independiente del suministro objeto del contrato por más de un contratista, dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, puesto que se trata de un edificio considerado como una unidad funcional, que ya tiene la instalación de distribución del gas hecha con un único CUPS (Código Univeral de Punto de Suministro).

CUPS	TARIFA DE ACCESO	PRESIÓN DEL SUMINISTRO	CONSUMO ESTIMADO
ES0218030000465009LW	RL.4	Inferior a 4 bar	210.000 KWh/año

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, cumpliéndose las condiciones establecidas en el art. 159 de la LCSP, en cuanto a valor estimado y criterios de adjudicación.

A los efectos de que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Residencia de Tiempo Libre de Aguadulce, es un centro Directivo dependiente de la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía en Almería, centro que se destina a:

1. Facilitar a los trabajadores y sus familias el acceso a un período vacacional, en unas condiciones





económicas más ventajosas que las ofrecidas en el sector hotelero, permitiendo así el derecho al ocio y una mejor conciliación de la vida laboral y familiar.

2. Desarrollar un programa de hondo contenido social en colaboración con los Ayuntamientos andaluces y organizaciones sin ánimo de lucro, mediante el cual se posibilita el disfrute gratuito de un periodo vacacional, en temporadas de baja ocupación, a numerosos colectivos sociales desfavorecidos.

La Residencia de Tiempo Libre presta un servicio de alojamiento y media pensión.

Dicho edificio cuenta con lavandería, con un sistema de calderas para calentar el agua corriente sanitaria, así como de una cocina en la que se cocinan los alimentos que toman las personas usuarias, sistemas que utilizan como fuente de energía el gas natural, para el cumplimiento y la realización de los fines institucionales de la Residencia de Tiempo Libre de Aguadulce, en la Temporada 2023, resulta necesario el suministro de gas natural, para atender las necesidades inherentes a este tipo de establecimientos .

Dado que actualmente la Junta de Andalucía no dispone de acuerdo o contrato marco con alguna empresa comercializadora de gas natural para realizar el suministro necesario, se considera justificada la necesidad de promover la contratación del Suministro de Gas natural para garantizar el servicio público que se presta en la Residencia de Tiempo libre de Aguadulce.

Para ello se propone realizar un contrato de suministro, tal y como regula el Artículo 16 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UR, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración estimada es de doce meses desde el 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024 con posibilidad de prórroga por un periodo máximo doce meses.

PRESUPUESTO:

El presupuesto de licitación del contrato para un periodo inicial de ejecución de 12 MESES es de;

Importe total (IVA excluido): 44.091,24€

Importe del IVA: 9.259,16€

Importe total (IVA incluido): 53.350,40€

Importe desglosado:

El sistema de determinación de precio es por precios unitarios, referidos a distintos componentes que del precio del gas natural como ahora se detallará. El Presupuesto Base de Licitación se ha determinado en

MARIA DOLORES GARCIA ALVAREZ		10/03/2023 14:37:02	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwo30TRqUL2gg8F2t13R7iyLlyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



función del consumo de gas estimado, teniendo presente el consumo de periodos precedentes, así como el coste de la energía en el mercado gasista, los componentes regulados y los impuestos aplicables.

En este sentido, se ha estimado un consumo anual de gas natural de 210.000,00 kWh, en función del consumo precedente de gas natural en un periodo de un año, contemplando un pequeño margen por desviaciones respecto al mismo en el periodo del contrato, dado que, como se ha indicado, el volumen de gas no está determinado con precisión, porque el volumen real estará condicionado a las necesidades de consumo del edificio en función de su régimen de funcionamiento y las condiciones climáticas

El precio del contrato de suministro de gas natural será del tipo precio indexado al “Dutch TTF Gas Futures”, en la modalidad “Month Ahead”, correspondiente al mes precedente al mes de consumo, y el importe en euros del kWh del suministro para el ciclo de facturación correspondiente es el resultado de la siguiente fórmula:

Importe = [(Término Variable) x Consumo] + Término Fijo + Alquiler de Equipos + Impuesto Hidrocarburos

En esta fórmula se aplica el Consumo Estimado en el plazo del contrato para determinar el Presupuesto Base de Licitación y el Consumo Real correspondiente al ciclo de facturación en cada una de las facturas que se tramite. Al importe total se le aplicará el Impuesto sobre el valor Añadido que proceda legalmente.

El motivo de utilizar este tipo de precio es la extraordinaria fluctuación que se viene produciendo en el precio de mercado de gas natural debido a las especiales circunstancias económicas en el sector energético derivadas de las tensiones geopolíticas, que están produciendo una significativa afección en el mercado energético, especialmente en lo referente al suministro de gas natural. Ello hace inviable establecer un precio fijo para el gas natural para un periodo amplio, como el previsto para la ejecución del contrato, resultando imprescindible que el precio del producto esté referido al mercado en el periodo de consumo.

Determinación de cada uno de los componentes:

A. Término Variable (TV): Término Variable o de Energía, en c€/kWh, determinado por la siguiente fórmula:

$TV = (0,1 \times TTFMA) + F$ Donde cada uno de sus componentes tiene el siguiente significado:

TTFMA: Media aritmética en €/MWh de las cotizaciones diarias (promedio de precio Bid/OQer) del contrato “Dutch TTF Gas Futures”, en la modalidad “Month Ahead”, redondeada a 3 decimales, correspondientes al mes precedente al mes de consumo según lo publicado en ICE Endx: <https://www.theice.com/products/27996665/Dutch-TTF-Gas-Futures/data>

Dutch TTF Gas Futures: El Servicio de Transferencia de Títulos (TTF: Title Transfer Facility) del mercado de futuros de gas holandés es un punto de comercio virtual de gas natural en los Países Bajos, que ofrece a los operadores la posibilidad de negociar con futuros, operaciones físicas y de intercambio. La situación actual del mercado del gas natural derivada de la crisis energética provocada por la invasión de Ucrania lleva a la

MARIA DOLORES GARCIA ALVAREZ		10/03/2023 14:37:02	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwo30TRqUL2gg8F2t13R7iyLlyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



necesidad de referencial el precio de la materia prima a un índice de mercado de referencia, siendo inviable establecer un precio de la materia prima fijo para el contrato.

El valor TTFMA utilizado para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación es 163.600 €/Mwh. Este valor está referido al previsto para el segundo trimestre de 2023 en la fecha de preparación del expediente.

F: Valor, expresado en c€/Kwh, libremente determinado por cada empresa licitadora para formar parte de su oferta, que permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de publicación de cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos sujetos a regulación incluidos en el mismo que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a dicho factor.

Se incluyen en este factor el peaje de entrada a la red de transporte, el peaje de salida a la red de transporte, el peaje de regasificación, el peaje de acceso a las redes locales, la tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema. Asimismo, se incluyen en este concepto el diferencial (spread), y los márgenes y riesgos comerciales. Únicamente podrá actualizarse el valor de este término en aquellos casos en que la legislación así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que así se estipule y en la misma cuantía en la que éstos varíen, así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador. Para la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria remitirá los documentos referidos a la normativa en la que se fundamente la actualización con carácter previo a su aplicación.

El valor F utilizado para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación es 4,000 c€/Kwh, no admitiéndose ofertas por encima de este valor.

B. Término Fijo: Precio regulado según la normativa. Serán de aplicación los peajes correspondientes al punto de suministro sin obligación de equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado, aplicándose los importes de término fijo expresado en €/año.

El término fijo agrupa los siguientes componentes regulados por normativa: el peaje de salida de la red de transporte, el peaje para la recuperación de otros costes de regasificación, el peaje de acceso a la red local, la tasa de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los cargos unitarios aplicables en los puntos de salida de la red de transporte y distribución y la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema. Únicamente se podrá actualizar el valor de este término, en aquellos casos en que la legislación vigente así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que así se estipule y en la misma cuantía en la que éstos varíen, así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.

MARIA DOLORES GARCIA ALVAREZ		10/03/2023 14:37:02	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwo30TRqUL2gg8F2t13R7iyLlyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C. Alquiler de Equipo de Medida: Precio regulado según la normativa por el alquiler de contadores, según el caudal del contador (mU) y el equipo de medida del gas.

D. Impuesto de Hidrocarburos: Importe regulado según la normativa.

E. Impuesto sobre el Valor Añadido IVA: Tipo impositivo regulado por la normativa.

DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

CUPS	ES0218030000465009LW	TARIFA RL.4
TÉRMINO VARIABLE		
TTFMA		163,600
0,1 x TTFMA c€/kWh		16,3600
F c€/kWh		4,0000
TV c€/kWh		20,3600 (0,1 x TTFMA) + F
TÉRMINO VARIABLE x CONSUMO		
Consumo Estimado Anual kWh		210.000,00 (a)
TV €/kWh		0,203600 (b)
Término de Energía		42.756 (c) = (a) * (b)
TÉRMINO FIJO		
Termino Fijo Mensual		50,47 (d)
Término Fijo Anual		605,64 (e) = 12 * (d)
EQUIPO MEDIDA		
Alquiler Equipo Medida Mensual		19,85 (f)
Alquiler Equipo Medida Anual		238,20 (g) = 12 * (f)
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
Ley 15/2012, de 27 de diciembre		491,40 (h) = 0,00234 * (a)
IMPORTE Importe Anual sin IVA		44.091,24 (i) = (c) + (e) + (g) + (h)
IVA 21%		9.259,16
Importe IVA incluido		53.350,40

En virtud de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se trata de un contrato de suministro con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a entregar un bien de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, por lo que se deberá aprobar un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente

MARIA DOLORES GARCIA ALVAREZ		10/03/2023 14:37:02	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwo30TRqUL2gg8F2t13R7iyLlyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



modificación. A tales efectos, se prevé en la documentación que rige la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades. Por ello, el Presupuesto Base de Licitación es un presupuesto máximo, que opera como límite de gasto para la Administración, calculado de acuerdo con el sistema de determinación del precio indicado en el apartado anterior, del que se irá detrayendo el importe facturado en función del consumo real que se vaya produciendo y de los costes asociados al precio del gas calculado para cada periodo de facturación conforme a la fórmula de precio indexado prevista. Una vez que se agote el presupuesto máximo finalizará la vigencia del contrato, que podrá prorrogarse en las mismas condiciones originarias. Este presupuesto máximo, así calculado, no significa compromiso alguno de pago del mismo si finalmente el consumo real es inferior al estimado. El Presupuesto Base de Licitación incluye los costes directos, los costes indirectos, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 .

Valor estimado del contrato: 97.000,73€

Método de cálculo: Para la determinación del valor estimado del contrato se ha partido del presupuesto base de licitación para un periodo de 12 meses, contemplando así mismo la prórroga de doce meses y la posibilidad de incremento de hasta un 10% de las unidades a contratar de conformidad a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Esta contratación no está sujeta a regulación armonizada porque su valor estimado no supera la cuantía establecida en el artículo 22 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El contratista no podrá exigir la totalidad del precio del contrato si el número de los Kwh consumidos es inferior al máximo previsto (210.000,00 Kwh/año) , conforme a lo establecido en la D.A. 33 de la LCSP.

Los precios ofertados por la adjudicataria se mantendrán una vez finalizado el contrato y hasta nueva adjudicación , en el caso de que esta se retrasara, no pudiendo ser este periodo superior a seis meses.

Partida presupuestaria de gasto:

MARIA DOLORES GARCIA ALVAREZ		10/03/2023 14:37:02	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwo30TRqUL2gg8F2t13R7iyLlyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**Anualidades** (IVA incluido)

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2023	40.018,80€	1200030000 G/44J/22102/04 01
2024	13.331,60€	1200030000 G/44J/22102/04 01

SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EXIGIDA:

Los licitadores deberán ser personas jurídicas que figuren inscritas como comercializadoras de gas natural en el Registro Administrativo del Ministerio competente en materia de Energía y estar autorizados para actuar en el ámbito territorial donde se ubica la sede de la Residencia de Tiempo Libre de Aguadulce.

Para ello, y en virtud del artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos, deberán aparecer en el último listado actualizado de comercializadoras de gas natural publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el anexo I, en los que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Teniendo en cuenta el objeto y naturaleza del contrato, y lo dispuesto en la Ley para la tramitación de estos contratos, los criterios de adjudicación serán cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, y la puntuación que se ha asignado para cada uno de ellos es la siguiente:

Criterios de adjudicación ponderables de forma automática (Máximo 100 puntos):

Puntuación Total:100 puntos

Proposición económica: 90 puntos

Mejoras:..... 10 puntos

1.- Proposición Económica (Máximo 90 puntos):

La máxima puntuación (90 puntos), la obtendrá la oferta más baja de las admitidas, y la mínima puntuación, 0 puntos, la obtendrá la oferta que coincida con el factor F de licitación, cuyo valor es 4. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación P de cada oferta Fof admitida:

$$P = \frac{100 \times (4 - Fof)}{4 - Fmin}$$

siendo,

P Puntuación del Factor F ofertado.

Fof Factor F ofertado, según el Anexo IX de este PCAP.

Fmin Factor F más bajo de las ofertas presentadas.

MARIA DOLORES GARCIA ALVAREZ		10/03/2023 14:37:02	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwo30TRqUL2gg8F2t13R7iyLlyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Factor F máximo de licitación es 4,000 €/Kwh, no admitiéndose ofertas por encima de este valor

- a) La máxima puntuación en este apartado se le otorgará a la oferta económica de menor importe que no tenga el carácter anormal o desproporcionado de acuerdo al criterio del apartado c).
- b) Si existieran ofertas anormales o desproporcionadas, el órgano de Contratación podrá admitirlas, previa valoración de la justificación del licitador, así como del asesoramiento técnico correspondiente. En caso de ser admitidas se les asignará la puntuación que corresponde siguiendo el criterio del citado apartado.
- c) La valoración de las ofertas se realizará mediante la fórmula descrita con anterioridad, asignando la mayor puntuación a la menor oferta que no se considere anormal o desproporcionada.
- d) Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada:
Se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas proposiciones económicas que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I del PCAP.

2.- Mejoras (Máximo 10 puntos):

- Revisión y diagnóstico de las instalaciones: máximo 5 puntos
- Compromiso atención rápida de averías: máximo 5 puntos

Condiciones Especiales de Ejecución

- a) Presentación de un informe a los 6 meses de ejecución del contrato, en el que se indiquen los datos globales de consumo de este suministro y una propuesta de medidas correctoras a realizar en los equipos e instalaciones de la Residencia de Tiempo Libre de Aguadulce, que mejoren la eficiencia energética y contribuya a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- b) La empresa adjudicataria dispondrá de un servicio de averías y atención al cliente durante 24 horas todos los días de año.

Esta obligación está calificada como “obligación esencial” a efectos de lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP. A las citadas condiciones se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Por las razones expuestas, se propone a esa Secretaría General Provincial de Empleo, Empresa y trabajo Autónomo, para que proceda a dar las correspondientes instrucciones para el acuerdo de inicio del correspondiente expediente de contratación.

Almería, a (fecha de la firma electrónica)
La Directora de la Residencia de Tiempo Libre de Aguadulce

MARIA DOLORES GARCIA ALVAREZ		10/03/2023 14:37:02	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwo30TRqUL2gg8F2t13R7iyLlyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Fdo: María Dolores García Álvarez

MARIA DOLORES GARCIA ALVAREZ		10/03/2023 14:37:02	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwo30TRqUL2gg8F2t13R7iyLlyq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	